



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
OTDA  
FOJAS 02



EXP. N.º 02834-2014-PA/TC

LIMA

JULIO ALFONSO PERALTA CENTURIÓN

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de noviembre de 2015

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Julio Alfonso Peralta Centurión contra la resolución de fojas 569, de fecha 16 de enero de 2014, expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia recaída en el Expediente 01470-2012-PA/TC, publicada el 10 de enero de 2013, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo, por considerar que el demandante solicitó pensión minera proporcional conforme a la Ley 25009, por haber laborado en minas a tajo abierto. No obstante, si bien la Oficina de Normalización Previsional (ONP) le reconoció más de veintiocho años de aportaciones, se constató que el actor no acreditaba por lo menos diez años de labores efectivas en la modalidad a tajo abierto para acceder a la pensión que solicitó.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria mediante la sentencia emitida en el Expediente 01470-2012-PA/TC, pues el actor pide se le otorgue la pensión minera proporcional de la Ley 25009. Sin embargo, de los actuados se advierte que el recurrente no cumple con el requisito de haber realizado diez años de labor directamente extractiva en minas a tajo abierto.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	OTDA
FOJAS	83



EXP. N.º 02834-2014-PA/TC

LIMA

JULIO ALFONSO PERALTA CENTURIÓN

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**

OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL